

ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de plancha de hierro galvanizada, de hierro laminada en frío y tubos por exportación de equipos frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Madrid, Ayala, 100, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de plancha de hierro galvanizada, plancha de hierro laminada en frío y tubos de acero estirados en frío por exportaciones de equipos frigoríficos de absorción modelo D-350, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ayala, 100, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de plancha de hierro galvanizada (partida arancelaria 73.13.B.3.c), plancha de hierro laminada en frío (partida arancelaria 73.13.B.2) y tubos de acero estirados en frío (partida arancelaria 73.13.A) por exportaciones de equipos frigoríficos de absorción modelo D-350, previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 equipos frigoríficos de absorción modelo D-350 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 54.460 kilogramos de plancha de hierro galvanizada, 1.213,50 kilogramos de plancha de hierro laminada en frío y 1.007,400 kilogramos de tubo de acero estirados en frío.

Se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de las materias importadas, que deberán adeudar a la importación por la partida arancelaria 73.03.A.2.b).

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 24 de marzo de 1964.

Las exportaciones efectuadas desde 24 de marzo de 1964 hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º Esta concesión se registrará en todo lo demás por lo dispuesto en el Decreto 3294/64, de 8 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Instrucción Marítima por la que se convoca concurso sobre publicaciones de obras de texto con destino a Formación Profesional Náutico-Pesquera.

La Orden del Ministerio de Comercio de 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27) establece los programas de examen para la obtención de los títulos de Patronos de Cabotaje, Pesca y Mecánicos Navales.

Con el fin de contar con libros de texto que se ajusten a cada uno de los citados programas se convoca un concurso para la publicación de las obras relativas a las siguientes asignaturas:

«Máquinas de Vapor» (cursos primero, segundo y tercero).

«Motores de Combustión Interna» (cursos primero, segundo y tercero).

El concurso se ajustará a las bases siguientes:

1.ª Se establece un premio en metálico de 125.000 pesetas para autor o autores de cada una de las obras aprobadas.

2.ª Las obras deberán adaptarse exactamente a los correspondientes programas, tanto en el orden de sus capítulos como en el de sus preguntas.

3.ª Cada obra debe comprender el total de la asignatura, incluyendo todos los cursos en que se ha dividido la misma para cada uno de los sucesivos títulos profesionales. La parte de la asignatura que corresponda a cada curso deberá diferenciarse claramente en la obra, bien por constituir una sección dentro del libro, bien por imprimirse en distinto tipo de letra, indicando a qué título profesional corresponde cada uno de ellos.

4.ª Los temas deberán ser desarrollados en forma clara, concisa, eminentemente práctica, con profusión de gráficos aclaratorios y ejemplos, adaptados al nivel académico que corresponde a estas enseñanzas, sin descender a deducciones de fórmulas complicadas o a detalles que en sí carezcan de verdadera aplicación. Caso de que se incluya la deducción de alguna fórmula

la para mayor claridad del texto, deberá hacerse como llamada al margen.

5.ª Podrán presentar sus obras al concurso toda persona o personas natural o jurídica, nacional o extranjera residente o no en España, siempre que vengan redactadas en español.

6.ª Las obras deberán presentarse por triplicado (original y dos copias) mecanografiadas a dos espacios, en hojas de papel folio y escritas por una sola carilla, con inclusión de las fotografías, dibujos, gráficos y esquemas que como ilustración se requieran.

7.ª Los candidatos remitirán sus obras a la Dirección General de Instrucción Marítima, donde deberán tener entrada antes del día 1 de diciembre de 1965, en que se cerrará el plazo de admisión.

8.ª En las obras no se hará constar el nombre, apellidos y señas de su autor o autores, insertando en su lugar un lema o pseudónimo. En sobre cerrado y lacrado unido a la obra remitida, incluirán el nombre, apellidos y señas que correspondan al lema o pseudónimo, con objeto de que el Jurado calificador pueda discernir sobre la bondad de los trabajos presentados con independencia del nombre del autor.

9.ª El Jurado calificador para cada una de las obras objeto del concurso estará presidido por el Director general de Instrucción Marítima y constituido por dos Profesores numerarios de Escuelas oficiales de Náutica o de Formación Profesional Náutico-Pesquera de la asignatura correspondiente y tres personas de reconocida competencia en la materia, designados todos libremente por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Este Jurado elegirá las obras que considere con méritos suficientes para su publicación y concesión consiguiente de los premios establecidos, o bien declarará desierto el concurso si ninguna reuniese condiciones para ello, sin que quepa contra su resolución recurso alguno.

10. Las obras premiadas serán declaradas como libros de texto oficiales para todos los Centros que impartan estas enseñanzas.

11. Las obras no premiadas serán devueltas a sus autores.

12. La aprobación de una obra se notificará por conducto oficial a su autor o autores, a los que se enviarán instrucciones para el cobro del premio correspondiente.

13. Los autores de las obras premiadas se comprometen a renunciar a todos los derechos sobre las mismas, que quedarán transferidos íntegramente a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Madrid, 9 de enero de 1965.—El Director general, Manuel Pleitain.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 1 al 7 de febrero de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 29 de enero de 1965.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,677	55,844
1 Franco francés	12,199	12,235
1 Libra esterlina	166,893	167,395
1 Franco suizo	13,824	13,865
100 Francos belgas	120,467	120,829
1 Marco alemán	15,026	15,071
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florin holandés	16,637	16,687
1 Corona sueca	11,638	11,673
1 Corona danesa	8,640	8,666
1 Corona noruega	8,355	8,380
1 Marco finlandés	18,618	18,674
100 Chelines austríacos	231,372	232,068
100 Escudos portugueses	208,122	208,748
1 Dólar de cuenta (1)	59,782	59,962
1 Dirham (2)	11,900	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 1 de febrero de 1965. .